



RESOLUCIÓN No. DE 2017
(5 0 3 4 → - - -)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 4057 DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA LIBERAR EL SALDO DE LA RESERVA PRESUPUESTAL DE VIGENCIAS ANTERIORES – VIGENCIAS EXPIRADAS DEL CONTRATO No. 169 DE 2010 Y TRAMITAR LA INCORPORACION AL PRESUPUESO DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE LA VIGENCIA 2016".

La Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, de conformidad con la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Arauca mediante Resolución No. 2838 del 3 de octubre de 2016 y lo establecido en el Artículo 1 y parágrafo segundo del artículo 77 de la Ordenanza 014E de 2015; Decreto 111 de 1996; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO QUE

- a) La Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, presentó a la Coordinación Jurídica Departamental Listado "RELACION VIGENCIAS EXPIRADAS RESERVA DE GASTOS DE INVERSIÓN RELACION DE VIGENCIAS EXPIRADAS CONSOLIDADAS A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015 VIGENCIA 2000 – 2014, información con fecha de corte 22 de julio de 2016, documento que contiene Negocios Contractuales de las vigencias 1997 al 2014. Dicha relación está refrendada por el Profesional Especializado de Presupuesto Doctor REINALDO REYES RAMIREZ Y el Secretario de Hacienda Departamental Doctor MANUEL CALDERON SANCHEZ.
- b) En ejercicio de la competencia delegada a través de la Resolución No. 2838 del 3 de octubre de 2016, en la Asesora del Despacho con funciones de Coordinación, se adelantó a través de un Abogado Asesor Externo el procedimiento de Inspección inherente al Contrato 169 de 2010, expidiendo la Resolución 4057 de fecha 12 de diciembre de 2016, concluyendo en los literales i) y j), respecto del negocio jurídico lo siguiente:

... "i) El plazo de ejecución venció el día 30 de diciembre de 2010, de acuerdo con la información que reposa en el expediente contractual.

j) No se anexa en el expediente Acta de Liquidación de Común Acuerdo; Unilateral o en sede judicial"... (Negrilla fuera del texto)

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Oficina Jurídica

5034 - - - -

- c) En el artículo primero de la Resolución 4057 de 2016, se impartió autorización a la Secretaría de Hacienda departamental para ... "liberar el valor de \$ 89.997.110.09 y 18.438.241.71 (*Valor total a liberar en cuantía de \$108.435.351,80*), establecido en el Formato RELACION VIGENCIAS EXPIRADAS – RESERVA DE GASTOS DE INVERSIÓN – RELACION VIGENCIAS EXPIRADAS CONSOLIDADAS A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2015, derivado del Contrato Número 169 de 2010 con la UNION TEMPORAL AGUAS DE PANAMA, cuyo OBJETO consagra: CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO PANAMA DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”...
- d) A través de Nota interna 962 de fecha 1 de diciembre de 2017 el Secretario de Hacienda Departamental, solicita concepto a la Coordinación Jurídica, sobre la viabilidad o no del pago del valor del Acta de Liquidación del Contrato 169 de 2010, en atención a que existe la resolución No. 4057 del 12 de diciembre de 2016 a través de la cual se autoriza a su despacho de la reserva y trámite de incorporación al Presupuesto de Ingresos y Gastos en cuantía de \$ 108.435.351.80.
- e) La Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 1027 de fecha 15 de diciembre de 2017, conceptuó en los siguientes términos:

... "El proceso de Liberación del Saldo de Reserva del Contrato 169 de 2010, se soportó en la Información allegada por su despacho en el Formato "RELACION VIGENCIAS EXPIRADAS RESERVA DE GASTOS DE INVERSIÓN RELACION DE VIGENCIAS EXPIRADAS CONSOLIDADAS A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015 VIGENCIA 2000 – 2014, **corroborado este hecho** a través de un procedimiento de Inspección a los Contratos que reposan en la Unidad de Archivo Central de la Entidad, con el objeto de verificar la información relativa a: Contratista; Objeto del Contrato; Número del Contrato y Saldo de Reserva a liberar y efectuar un análisis o computo de términos de ejecución del contrato y su oportunidad para efectuar el procedimiento de Liquidación Bilateral; Unilateral o en Sede Judicial.

Para la época en que se expide la Resolución No. 4057 del 12 de diciembre de 2016, no existía como soporte de la Carpeta contentiva de la información contractual, el acta de liquidación. Así mismo consultado el SIID y el SECOP, en la misma fecha, no se verificó la existencia del documento de liquidación del Contrato 169 de 2010.

Revisada la información presentada por su despacho, esto es, una CARPETA en donde se anexa el Acta de liquidación del Contrato 169 de 2010 y demás soportes de liquidación, encontramos lo siguientes:

- ✚ El Acta de Liquidación no se encuentra firmada o visado por quien para la época de los hechos fungía como DIRECTOR TECNICO DE CONTRATACIÓN.
- ✚ La póliza No. 0476605-9 expedida por la compañía de la Compañía de Seguros SURAMERICANA de fecha 4 de junio de 2013 no se encuentra aprobada por el funcionario competente.
- ✚ Revisado el SIID se verifica que el Acta de Liquidación no se encuentra cargada en este aplicativo. Para los fines pertinentes anexo el pantallazo.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Gobernación de Arauca



Oficina Jurídica

5 0 3 4 - - - -

Título del Documento	Nombre del Archivo	Descripción	Fecha de Importación	
ACTA DE INICIO	ACTA DE INICIO.pdf	ACTA DE INICIO	17/01/2011 11:38:44 a. m.	Descargar
ACTA DE SUSPENSIÓN No.1	ACTA DE SUSPENSIÓN No.1.pdf	ACTA DE SUSPENSIÓN No.1	17/01/2011 11:39:41 a. m.	Descargar
ACTA DE REINICIO No.1	ACTA DE REINICIO No.1.pdf	ACTA DE REINICIO No.1	17/01/2011 11:40:52 a. m.	Descargar
ACTA DE SUSPENSIÓN No.2	ACTA DE SUSPENSIÓN No.2.pdf	ACTA DE SUSPENSIÓN No.2	17/01/2011 11:42:03 a. m.	Descargar
ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No.2	acta de prórroga de la suspensión No.2.pdf	ACTA DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No.2	17/01/2011 11:42:45 a. m.	Descargar
ACTA DE REINICIO No. 2	acta de reinicio No.2.pdf	ACTA DE REINICIO No. 2	17/01/2011 11:43:33 a. m.	Descargar
ACTA DE INICIO	ACTA DE INICIO.pdf	ACTA DE INICIO	17/01/2011 6:18:28 p. m.	Descargar
ACTA	ACTA PARCIAL No.1...PDF	ACTA PARCIAL No.1	02/11/2017 10:32:59 a. m.	Descargar
ACTA	ACTA PARCIAL No.2...PDF	ACTA PARCIAL No.2	02/11/2017 11:14:37 a. m.	Descargar
ACTA	ACTA PARCIAL No.3...PDF	ACTA PARCIAL No.3	02/11/2017 11:15:33 a. m.	Descargar
ACTA	CTO 169-2010 ACTA RECIBO FINAL.PDF	ACTA RECIBO FINAL	02/11/2017 11:25:57 a. m.	Descargar

No obstante lo anterior, nos encontramos frente a un documento que goza de presunción de legalidad, está debidamente suscrito por las partes y en especial por el Representante Legal que ostentaba la competencia de ordenación del gasto para la época de los hechos (Gobernador Encargado). Así mismo, constituye Título Ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El día 21 de junio de 2013 se suscribe el Acta de Liquidación de Común Acuerdo, título que puede ser cobrado por vía ejecutiva ya que respecto del mismo, no ha operado el fenómeno de la Caducidad. (5 años literal k) del artículo 164 del CPACA)

Al no existir una explicación respecto a las razones por las cuales no se ha procedido a cancelar el valor adeudado al Contratista contenido en el Acta de Liquidación, habiendo transcurrido 4 años 5 meses y 24 días, se procederá a remitir en calidad de copia esta Nota Interna a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia funcional”...

Este despacho procederá a expedir el Acto Administrativo de Revocatoria de la Resolución 4057 de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y subsiguientes del CPACA.

- f) Se observa que el trámite de liberación de saldo de reserva del Contrato 169 de 2010 se realizó sin contar con información en torno a la existencia del Acta de Liquidación, la cual se presenta a la Entidad habiendo transcurrido aproximadamente un (1) año desde la expedición de la Resolución 4057 de fecha 12 de diciembre de 2016. En este sentido, el Acto Administrativo deberá ser revocado, sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes a cargo de los servidores públicos que ejercieron el control de la ejecución del Negocio Contractual.

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



Handwritten mark or signature in the top right corner.

- g) De conformidad con lo establecido en Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que: ... “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”...
- h) Con fundamento en lo anterior se observa que existe soporte normativo para revocar de oficio la Resolución 4057 de 2016, fundamentado en las causales señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 93 del CPACA, al verificarse un hecho que a pesar de haber ocurrido antes de la expedición del citado acto administrativo, varía la condición y el sustento fáctico de la decisión tomada. Así mismo, la entidad puede verse abocada a un litigio o demanda por parte del Contratista, máxime si ostenta los requisitos de un Título Ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, respecto de la cual aún no ha operado el fenómeno de la Caducidad.
- i) Se recibe CERTIFICACION de fecha 18 de diciembre de 2017 suscrita por el Secretario de Hacienda Departamental en donde se establece respecto a los recursos que soportan la Resolución 4057 de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA LIBERAR EL SALDO DE LA RESERVA PRESUPUESTAL DE VIGENCIAS ANTERIORES – VIGENCIAS EXPIRADAS DEL CONTRATO No. 169 DE 2010 Y TRAMITAR LA INCORPORACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE LA VIGENCIA 2016, que ... “a la fecha, no se ha realizado el trámite de la respectiva incorporación o adición al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos del Departamento de Arauca de la vigencia 2017 del valor de la reserva presupuestal de Vigencias anteriores – Vigencias Expiradas del contrato 169 de 2010 por valor de \$ 108.435.351.80”...

Con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 4057 de fecha 12 de diciembre de 2016 **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA LIBERAR EL SALDO DE LA RESERVA PRESUPUESTAL DE VIGENCIAS ANTERIORES – VIGENCIAS EXPIRADAS DEL CONTRATO No. 169 DE 2010 Y TRAMITAR LA INCORPORACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE LA VIGENCIA 2016.**

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Gobernación de Arauca



Oficina Jurídica
5034 - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaria de Infraestructura Física Departamental a través del funcionario competente, deberá realizar los trámites de carácter administrativo correspondientes para efecto del pago de los valores adeudados contenidos en el Acta de Liquidación de fecha 21 de junio de 2013 inherente al Contrato 169 de 2010.

ARTICULO TERCERO.- la Secretaria de Hacienda Departamental atendiendo su competencia funcional, realizará el trámite de carácter presupuestal para proceder a realizar el pago del compromiso contenidos en el Acta de Liquidación de fecha 21 de junio de 2013 inherente al Contrato 169 de 2010.

ARTICULO CUARTO.-Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a quien ostento la calidad de titular del Negocio Contractual.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **28 DIC 2017**


NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Asesora del Despacho
(Resolución No. 2838 de 2016)

Revisó: NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Coordinadora Área Jurídica Deptal
Proyecto y Elaboración
MASSIEL VIVAS MEJIA
Abogada Externa
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 5 de 5



RESOLUCIÓN No. **5033** - - de **2017**

Por la cual se autoriza la adopción del Régimen, Categoría y la Tarifa del establecimiento educativo privado
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CORPORIENTE

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que lo confiere el Artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto No. 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.1 establece que los establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal en cualquiera de sus Niveles: Preescolar, Básica y Media, serán autorizados para la Aplicación de Tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del Capítulo 2.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, establece el cobro de matrículas y pensiones y otros cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos Educativos, será autorizado por las Entidades territoriales certificadas en Educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto No. 1075 de 2015, establece los regímenes ordinarios para autorización de Tarifas de matrícula y otros cobros periódicos originados de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados y son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El Régimen Controlada es de aplicación excepcional.

Que la Resolución No.18066 de Septiembre 11 de 2017 del MEN, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación Preescolar, Básica y Media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en 2018 y la Resolución No.18907 de Septiembre 18 de 2017 que modifica los Artículos 9 y 11 de la Resolución No.18066 de Septiembre 18 de 2017.

Que el establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CORPORIENTE funciona en la sede ubicada en la dirección: CARRERA 20#28-66 en el municipio de arauca, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	081	18/01/2016
Jardín	081	18/01/2016
Transición	081	18/01/2016
1	081	18/01/2016
2	081	18/01/2016
3	081	18/01/2016
4	081	18/01/2016
5	081	18/01/2016
6	028	12/01/2017

Que JAIMF I FONFI PÉRFZ FSI AVA identificado (a) con cédula de ciudadanía 96185999 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CORPORIENTE presentó a la

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **5033 - DE 2017**

Secretaría de Educación para el año 2018, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CORPORIENTE, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 5,20 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CORPORIENTE, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2018, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	2.314.400	231.440
Jardín	2.314.400	231.440
Transición	2.314.400	231.440
1	2.314.400	231.440
2	2.314.400	231.440
3	2.314.400	231.440
4	2.314.400	231.440
5	2.314.400	231.440
6	2.314.400	231.440

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2018 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
certificado de estudio	12.000
Seguro estudiantil	8.500

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución y publicarse en la Gaceta Departamental, los costos que emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 080 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN La presente Resolución se notificará al representante legal y/o Director del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



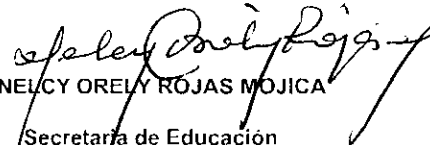
GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **5033** DE 2017

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca, a los **28 DIC 2017**


NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaría de Educación

Faboró: Doris Mojica. Inspección y Vigilancia 

Revisión Jurídica: Carmen Yiselh Garrido. Oficina Jurídica SED 

